

En la sesión extraordinaria urgente efectuada el once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se registran las planillas de las candidaturas a integrar los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Victoria, Xichú y Yuriria, postuladas por el Partido del Trabajo para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro; en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SM-JRC-45/2024 y acumulados, y se niegan las planillas de las candidaturas a integrar los ayuntamientos de Coroneo, Jerécuaro y Uriangato de dicho instituto político.

ANTECEDENTES

Reglamento de Elecciones

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, cuya reforma más reciente fue aprobada el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo INE/CG263/2024, el máximo órgano de dirección del INE aprobó el procedimiento para la operación del sistema para la carga del formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del Reglamento de Elecciones del INE.

Reforma legal en materia electoral

II. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima

¹ Enseguida INE.

Quinta Legislatura Constitucional del estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*².

Facultad de atracción para homologar fechas por parte del INE

III. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales³, la circular INE/UTVOPL/0107/2023, suscrita por la persona titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió la resolución INE/CG439/2023, aprobada en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en la que el Consejo General del INE aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

Plan integral y calendario de coordinación INE

IV. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, la circular INE/UTVOPL/0102/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió el acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, aprobado en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en el que el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Aprobación del plan integral y calendario

V. En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/060/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el plan integral y calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y se ajustaron diversos plazos.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas de Ayuntamientos se fijó de la siguiente manera:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión de procedencia o no, de los registros
Ayuntamientos	15 de marzo de 2024	21 de marzo de 2024	30 de marzo de 2024

² En lo subsecuente ley electoral local.

³ En adelante SIVOPLE.

Invalidez del decreto 205

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 147/2023, declaró la invalidez del decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local, con excepción del artículo 174 párrafo segundo, en cuyo caso se estableció que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos concluyendo el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Modificación al calendario del proceso electoral

VII. En sesión extraordinaria del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/067/2023, se modificó el calendario del proceso electoral antes referido, se ajustaron plazos del calendario electoral antes referido y se modificaron diversos acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto.

Porcentajes de votación válida emitida

VIII. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/069/2023 mediante el cual se publicaron los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Postulación fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas

IX. En sesión extraordinaria efectuada el quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CGIEEG/081/2023, mediante el cual se informó a los partidos políticos los municipios en los que deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 Bis de la ley electoral local.

En el acuerdo se determinó que los partidos políticos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, deberán postular una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista en las planillas de los ayuntamientos de Tierra Blanca, Victoria y Atarjea.

Acciones afirmativas ayuntamientos

X. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo

CGIEEG/093/2023, este Consejo General dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato⁴, dentro del recurso de revisión con número de expediente TEEG-REV-05/2022, y determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, se determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas migrantes en la postulación de regidurías para el mismo proceso.

Convocatoria a elecciones del PELO 2023-2024

XI. El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión de instalación este Consejo General, aprobó mediante acuerdo CGIEEG/094/2023, la convocatoria a elecciones ordinarias para renovación de la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se hizo del conocimiento de los partidos políticos y de la ciudadanía en general los plazos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular y los órganos competentes para su registro, de conformidad con el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Presentación de recursos de revocación y resoluciones

XII. Los días veinticinco, veintiséis y veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, las representaciones ante este Consejo General del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y de morena presentaron recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/093/2023.

El treinta de noviembre del mismo año, este Consejo General admitió los recursos de revocación 05/2023-REV-CG, 06/2023-REV-CG y 07/2023-REV-CG, mismos que fueron resueltos en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, determinando confirmar el acuerdo CGIEEG/093/2023.

Comunicaciones internas realizadas por partidos políticos para selección de candidaturas integrantes de ayuntamientos

XIII. En sesión extraordinaria del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/098/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó las comunicaciones realizadas por los partidos políticos sobre sus procesos

⁴ En lo subsecuente TEEG.

internos de selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

***Presentación de juicios ciudadanos
en contra del acuerdo CGIEEG/093/2023***

XIV. El treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintitrés, personas ciudadanas inconformes con el acuerdo CGIEEG/093/2023 presentaron dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el TEEG.

***Presentación de recursos de revisión
en contra de recursos de revocación***

XV. El diez y trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido Acción Nacional, morena y el Partido Revolucionario Institucional presentaron recurso de revisión ante el TEEG en contra de las resoluciones de los recursos de revocación 05/2023-REV-CG, 06/2023-REV-CG y 07/2023-REV-CG que confirmaron el acuerdo CGIEEG/093/2023.

Registro de las plataformas electorales

XVI. En la sesión extraordinaria efectuada el quince de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General, emitió el acuerdo CGIEEG/008/2024, relativo a la presentación, por parte de los partidos políticos, de las plataformas electorales que sostendrán sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Asimismo, tomando en consideración que dichos institutos políticos solicitaron y obtuvieron el registro de sus plataformas electorales ante el Consejo General, en el resolutivo TERCERO del acuerdo citado, se les eximió de acompañar la constancia respectiva al momento de solicitar el registro de sus candidaturas ante los órganos electorales competentes.

Lineamientos para el registro de candidaturas

XVII. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/014/2024, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.⁵

Autorización de suscripción de convenio AMCEE-IEEG

XVIII. En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo CGIEEG/015/2024, este Consejo General autorizó a la presidenta suscribir el convenio de colaboración con la Asociación Mexicana de

⁵ Enseguida Lineamientos para el registro.

Consejeras Estatales Electorales A.C., el cual tiene por objeto establecer las bases y acuerdos *para la incorporación de este Instituto al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*.

Recursos de revocación y sus resoluciones

XIX. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional, morena y el Partido Revolucionario Institucional, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/014/2024, aprobado en la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de enero del año en curso.

Por otra parte, en sesión extraordinaria del doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante recursos de revocación 01/2024-REV-CG y 02/2024-REV-CG, el Consejo General de este Instituto, modificó los artículos 23, inciso i), 27 y 33, inciso d), y sus anexos 4, 7 y 15, respectivamente, de los Lineamientos para el registro.

Autorización de suscripción de convenio Poder Judicial-IEEG

XX. En sesión extraordinaria del cinco de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo CGIEEG/018/2024, el Consejo General de este Instituto autorizó a la presidenta suscribir el Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de integración e intercambio de información que incida en el registro de personas candidatas para cualquier cargo de elección popular.

Sentencias emitidas por el TEEG

XXI. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro se notificó a este Instituto la sentencia emitida en misma fecha por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023, formado con motivo de los juicios ciudadanos interpuestos en contra del acuerdo CGIEEG/093/2023, por el cual se determinó su revocación, al resultar parcialmente fundados los conceptos de agravio planteados por la parte actora y ordenó la emisión de uno nuevo.

En la misma fecha se notificaron a este Instituto las sentencias dictadas por la misma autoridad jurisdiccional dentro de los expedientes TEEG-REV-017/2023, TEEG-REV-018/2023 y TEEG-REV-019/2023, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones señaladas en el antecedente **XV** del presente acuerdo, en las que se determinó su sobreseimiento al haber desaparecido las causas que motivaron su interposición, quedando el acto reclamado sin materia.

***Lineamientos violencia política-electoral
contra las mujeres en razón de género***

XXII. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, mediante el acuerdo CGIEEG/021/2024, se aprobó la modificación a los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género.*

Impugnaciones ante Sala Regional Monterrey

XXIII. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto consultó los estrados electrónicos de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, identificando que en contra de la sentencia dictada por el TEEG en el expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023, se interpusieron tres medios de impugnación.

***Emisión de nuevas acciones afirmativas
con motivo de la sentencia TEEG.***

XXIV. En la sesión extraordinaria efectuada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/024/2024 mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el TEEG, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023, y se emite una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

***Presentación de recursos de revocación
en contra del acuerdo CGIEEG/024/2024***

XXV. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, las representaciones ante este Consejo General de los institutos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional presentaron recursos de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/024/2024.

Resolución de Sala Regional Monterrey

XXVI. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-12/2024, SM-JRC-13/2024 y SM-JRC-14/2024, determinando revocar «la resolución dictada por el TEEG, en el expediente TEEG-REV-18/2023, que sobreseyó el recurso de revisión interpuesto

⁶ En lo subsecuente Sala Regional Monterrey.

por el Partido Acción Nacional, al estimarse incorrecto que la autoridad responsable considerara que desaparecieron las causas que motivaron su interposición y, por tanto, que el juicio hubiera quedado sin materia; y, en vía de consecuencia, revoca la diversa determinación dictada en el juicio TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado TEEG-JPDC-24/2023». Asimismo, determinó dejar insubsistentes las actuaciones que se hubieran emitido en cumplimiento a tal determinación.

Sobreseimiento de los recursos de revocación

XXVII. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de este Consejo General se determinó sobreseer los recursos de revocación interpuestos contra el acuerdo CGIEEG/024/2024, al haberse quedado sin materia los medios de impugnación referidos, en razón de la determinación asumida por la Sala Regional Monterrey el veintisiete de febrero del año en curso, en los expedientes SM-JRC-12/2024, SM-JRC-13/2024 y SM-JRC-14/2024.

Nueva sentencia emitida por el TEEG derivada de la revocación de la SM

XXVIII. El dos de marzo de dos mil veinticuatro se notificó a este Instituto la sentencia emitida el primero de marzo del mismo año por el Pleno del TEEG dentro del expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JRC-12/2024 y sus acumulados; y se revoca la resolución dictada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés en el recurso de revocación 06/2023-REV-CG, así como el acuerdo CGIEEG/093/2023, emitido el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por este Consejo General, al resultar parcialmente fundados los conceptos de agravio planteados por las partes accionantes.

Acuerdo CGIEEG/043/2024

XXIX. En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/043/2024 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el TEEG, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, y se emite una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**Recurso de revocación contra
el acuerdo CGIEEG/043/2024**

XXX. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido Acción Nacional presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto recurso de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/043/2024, aprobado en la sesión extraordinaria de misma fecha.

El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de este Consejo General se determinó confirmar el acuerdo recurrido al resolver el recurso de revocación 08/2024-REV-CG.

Nueva sentencia de la Sala Regional Monterrey

XXXI. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó a este Instituto la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey dentro del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, en la que determinó modificar la resolución dictada por el TEEG en el expediente TEEG-JPDC-22/2023 y sus acumulados TEEG-JPDC-24/2023 y TEEG-REV-18/2023, y considera apegado a Derecho validar la implementación de las cuotas fijadas en el acuerdo CGIEEG/093/2023, al resultar razonable y proporcional dado que, cumple satisfactoriamente con la garantía de los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria en regidurías y diputaciones para los grupos en dicha situación conforme a los parámetros y modalidades considerados para tal efecto, e incluso lo hace bajo una visión progresiva y de defensa de los derechos comparado con el proceso electoral anterior, a la vez que, conforme a la etapa y momento actual, es de una implementación más apegada al principio de intervención estrictamente necesaria respecto las normas y operatividad de los partidos políticos del Estado, considerando que desde noviembre pasado, se dieron a la tarea de cumplir con dicho acuerdo, y debido a que actualmente, estamos a días del registro de candidaturas, con la precisión de que tendría que reservarse una cuota especial para las personas de la diversidad sexual.

En el apartado de efectos se determinó:

«Apartado III. EFECTOS

A partir de las consideraciones expuestas previamente, se modifica la resolución, en la parte concretamente impugnada, para establecer lo siguiente:

Esta sentencia es de ejecución instantánea, por lo tanto, la forma en que este órgano constitucional garantiza los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria en la implementación de medidas afirmativas para el proceso electoral local en Guanajuato es la siguiente:

a) Respeto a la elección de Ayuntamientos

1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras 4 fórmulas de la lista de RP en los 46 municipios del Estado.

2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de 8 fórmulas del total de las 46 cuotas señaladas previamente.

b) Al no haber sido materia de impugnación ante esta instancia federal, persiste la regla consistente en que los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de Mayoría Relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

c) Respeto a la elección del Congreso del Estado

1. Los partidos políticos deberán postular al menos 2 fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afromexicanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades: i) 1 fórmula por el principio de MR en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de MR en alguno de los distritos de competitividad media; o bien, ii) 1 fórmula por el principio MR en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de RP dentro de los primeros 4 lugares de la lista prevista en la ley electoral local.

2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.

d) Se instruye al Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato para que dentro de las 24 horas siguientes emita un acuerdo atendiendo a los efectos precisados en la presente ejecutoria e informe a esta Sala Regional Monterrey, en el entendido de que la presente resolución establece reglas de postulación que son de observancia obligatoria para todos los partidos y coaliciones de dicha entidad federativa.»

Acuerdo CGIEEG/052/2024

XXXII. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria este Consejo General mediante acuerdo CGIEEG/052/2024 dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SM-JRC-20/2024 y sus acumulados, por la que se garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes en la postulación de candidaturas para el Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Ingreso de información al SELIEEG

XXXIII. Durante el periodo de registro de las candidaturas para integrar los ayuntamientos, el Partido del Trabajo cargó en el SELIEEG diversa documentación correspondiente a las personas cuyas candidaturas pretendía postular para integrar los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria. Sin embargo, fue omiso en presentar y capturar las solicitudes de registro respectivas.

Acuerdo CGIEEG/071/2024

XXXIV. El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión especial este Consejo General mediante acuerdo CGIEEG/071/2024 tuvo por no presentadas las solicitudes de registro del Partido del Trabajo de las planillas de candidaturas a integrar los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria, para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo CGIEEG/073/2024

XXXV. El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión especial este Consejo General mediante acuerdo CGIEEG/073/2024 registró las planillas de las candidaturas a integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Celaya, Cortazar, Cuerámbaro, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago y Villagrán; así como las planillas de Apaseo el Alto, Comonfort y Ocampo, en atención a lo dispuesto en el artículo 185 Sexies de la ley electoral local, todos del estado de Guanajuato, postuladas por el Partido del Trabajo, para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro.

Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey

XXXVI. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, a las ocho horas con treinta y nueve minutos, se notificó a este Instituto la sentencia emitida el siete de abril de la misma anualidad por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-45/2024 y sus acumulados, por la cual determinó revocar el acuerdo CGIEEG/071/2024, al considerar que en un procedimiento de registro de candidaturas a través del Sistema

Electrónico, el acto jurídico de solicitud de registro no sólo debe tenerse por acreditado con una solicitud impresa del sistema, que se firma autógrafamente para ingresarse nuevamente de manera digital, sino que el acto jurídico de solicitud de registro, válidamente, se actualiza mediante el acto de ingreso al sistema de candidaturas con esa finalidad, ante lo cual, debería procederse a la fase de revisión de documentación, que en caso de estar incompleta, tendría que dar lugar a una prevención o requerimiento al partido, previo a cualquier decisión. Por lo cual vinculó a este Instituto a revisar la documentación capturada por el Partido del Trabajo en el sistema electrónico respecto de las candidaturas para dichos ayuntamientos y, en su caso, de advertir inconsistencias u omisiones, requerir al partido por el término de cuarenta y ocho horas, presente la documentación faltante, incluyendo la solicitud de registro con firma autógrafa.

En el apartado de efectos se determinó lo siguiente:

«Apartado III. Efectos

En atención a lo expuesto, **se revoca** la determinación impugnada con los siguientes efectos:

1. Queda sin efectos la decisión de tener por no presentadas las solicitudes de registro de las candidaturas del PT respecto a los Ayuntamientos de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral de Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria, porque se demostró que el partido inició el registro electrónicamente, además, en algunos presentó diversa documentación, lo que demuestra su voluntad de participar en la elección para esos municipios, por lo que, el Consejo General del Instituto Local deberá:

i) Dentro de las **24 horas** siguientes a la notificación del presente fallo, **revisar** las solicitudes registradas electrónicamente, así como la documentación capturada por el PT en el Sistema Electrónico, concretamente respecto a los Ayuntamientos de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral de Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria, a fin de **detectar posibles inconsistencias u omisiones** que deban ser subsanadas.

ii) **Requerir** al PT, para que, en un término improrrogable de **48 horas**, subsane las inconsistencias u omisiones detectadas, en relación al registro de las planillas de candidaturas en los ayuntamientos a que se refiere la presente resolución.

Con la precisión, de que el Instituto Local deberá realizar las gestiones necesarias a fin de facilitar al partido la presentación de la documentación requerida en el

Sistema Electrónico.

ii) Una vez cumplido el citado plazo, el Instituto Local deberá, en un término no mayor a las **30 horas** siguientes, determinar si los registros de dichas candidaturas cumplen o no con los requisitos exigidos.

Sin perjuicio de que el Instituto Local, conforme detecte inconsistencias y documentación faltante, realice los requerimientos necesarios y emita las resoluciones correspondientes.

3. Hecho lo anterior, el Instituto Local deberá informar lo correspondiente a esta Sala Monterrey, inmediatamente a que emita la resolución que se ordena, primero vía correo institucional de esta Sala Monterrey cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, luego en original o copia certificada por la vía más expedita.

Cabe precisar que la oportunidad de cumplimiento es improrrogable, y el incumplimiento conduce a directamente a negativa correspondiente, a la vez que, en caso de una nueva impugnación, sólo podrían alegarse causas directamente vinculada o derivadas directamente de la presente controversia.»

Revisión de documentación cargada al SELIEEG

XXXVII. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva procedió a analizar la documentación cargada en el SELIEEG, relativa a los municipios de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria, y a elaborar los requerimientos correspondientes.

Requerimientos realizados al Partido del Trabajo

XXXVIII. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo determinado en la sentencia en cumplimiento, se formularon los siguientes requerimientos al Partido del Trabajo para que dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes subsanara lo necesario, en términos del segundo párrafo del artículo 191 de la ley electoral local.

Los requerimientos se notificaron ese mismo día a través del buzón electrónico, mismos que fueron atendidos por el Partido del Trabajo el diez de abril de la misma anualidad, como se muestra a continuación, con excepción de los municipios de Coroneo, Jerécuaro y Uriangato:

Planilla	Requerimiento	Hora de notificación	Hora de cumplimiento
Apaseo el Grande	REQ.AYU.IEEG/376/2024	16:09	14:07
Coroneo	REQ.AYU.IEEG/359/2024	15:50	
Doctor Mora	REQ.AYU.IEEG/374/2024	16:02	14:30
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	REQ.AYU.IEEG/361/2024	15:57	14:01
Guanajuato	REQ.AYU.IEEG/356/2024	16:02	14:36
Irapuato	REQ.AYU.IEEG/362/2024	16:00	15:26
Jaral del Progreso	REQ.AYU.IEEG/375/2024	16:06	15:36
Jerécuaro	REQ.AYU.IEEG/363/2024	16:03	
León	REQ.AYU.IEEG/364/2024	16:06	14:09
Manuel Doblado	REQ.AYU.IEEG/365/2024	16:08	13:41
Moroleón	REQ.AYU.IEEG/366/2024	16:11	14:02
Pénjamo	REQ.AYU.IEEG/367/2024	15:47	14:39
Purísima del Rincón	REQ.AYU.IEEG/368/2024	15:49	14:05
Salvatierra	REQ.AYU.IEEG/379/2024	15:57	14:29
San Luis de la Paz	REQ.AYU.IEEG/369/2024	15:51	14:11
Santa Catarina	REQ.AYU.IEEG/370/2024	15:54	14:26
Santiago Maravatío	REQ.AYU.IEEG/371/2024	15:56	14:22
Silao de la Victoria	REQ.AYU.IEEG/378/2024	15:51	14:12
Tarandacua	REQ.AYU.IEEG/357/2024	15:45	13:22
Tierra Blanca	REQ.AYU.IEEG/372/2024	15:58	14:24
Uriangato	REQ.AYU.IEEG/373/2024	16:00	
Victoria	REQ.AYU.IEEG/360/2024	15:53	14:19
Xichú	REQ.AYU.IEEG/377/2024	15:45	14:17
Yuriria	REQ.AYU.IEEG/358/2024	15:45	14:20

Asimismo, a dicha solicitudes se acompañaron los escritos signados por seis personas que encabezan las planillas de Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Salvatierra, Victoria y Yuriria, en los cuales solicitaron contar con un sobrenombre en las boletas electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, numeral 9, del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

Lo anterior, para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil

veinticuatro, acompañando las documentales a que se hará referencia en el considerando 9 del presente acuerdo.

Solicitud de información al Poder Judicial

XXXIX. Mediante oficios SE/633/2024 y SE/830/2024 del veintidós de marzo y once de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con el convenio a que se hace referencia en el antecedente **XX** del presente acuerdo, la secretaria ejecutiva solicitó al secretario general del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato⁷ información relativa a si las personas postuladas por el Partido del Trabajo para integrar los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria se encontraban en alguno de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁸, y 25, fracciones VII y VIII, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*⁹.

Respuesta del Poder Judicial a la cuarta solicitud de información

XL. El veinticinco de marzo y once de abril de dos mil veinticuatro se recibieron los oficios 5137/24/SGC y 5713/24/SCG en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados por el secretario general del Consejo del Poder Judicial, a través del cual informa que, en atención a los oficios SE/633/2024 y SE/830/2024 y derivado de una búsqueda realizada en los sistemas electrónicos y en el Archivo del Poder Judicial, no se encontraron registros coincidentes con los criterios peticionados en la solicitud de las personas ciudadanas, con lo establecido en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución federal, y 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local; supuestos señalados en los artículos 23 de los Lineamientos para el registro, 45 y 47 de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

Segundo requerimiento y respuesta

XLI. El once de abril de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, vía buzón electrónico, se notificó el requerimiento

⁷ En adelante Poder Judicial.

⁸ En lo sucesivo Constitución federal.

⁹ Enseguida Constitución local.

REQ.AYU.IEEG/386/2024 al Partido del Trabajo para que dentro del plazo máximo de dos horas siguientes subsanara lo necesario, en términos del segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local.

Dentro del plazo establecido el Partido del Trabajo dio cumplimiento parcial a lo solicitado, ya que no atendió lo relativo a las regidurías propietarias uno y diez del ayuntamiento de Moreleón; así como de las regidurías suplentes seis y nueve de Pénjamo.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución local y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la ley electoral local.

Órgano superior de dirección

2. El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para registrar candidaturas a integrantes de ayuntamientos

4. El artículo 92, fracción XXV, de la ley electoral local, establece la atribución de este Consejo General consistente en registrar, supletoriamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidaturas para integrar los

ayuntamientos.

***Derecho de solicitar el
registro de candidaturas***

5. Conforme a los artículos 17, primer párrafo, apartado A, de la Constitución local y 183 de la ley electoral local, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes de las personas que cumplan los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un solo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser integrante de ayuntamiento

6. El artículo 110 de la Constitución local, establece como requisitos para ser integrante de un Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la Constitución local, establece quienes no podrán integrar los ayuntamientos:

- a) Las personas militares en servicio activo, la persona secretaria o tesorera del Ayuntamiento, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección;
- b) Las personas ministras de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;
- c) La consejera o consejero presidenta o presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral; el secretario ejecutivo, persona titular de la dirección ejecutiva o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;
- d) La consejera presidenta o consejero presidente o consejería electoral y la

persona secretaria ejecutiva, del organismo público electoral local; la persona magistrada o la titular de la presidencia o magistratura electoral, del órgano jurisdiccional electoral local; salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

e) Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

Aunado a lo anterior, se deben cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la ley electoral local:

- I. Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar; y
- II. No ser ni haber sido secretaria o secretario General del Tribunal, oficial mayor, secretaria o secretario de ponencia, o actuario o actuaria del Tribunal Estatal; a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Por otra parte, el artículo 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local, señala que las prerrogativas de las personas ciudadanas guanajuatenses se suspenden:

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

VIII. Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Registro de candidaturas para ayuntamientos

7. El artículo 184, primer párrafo, de la ley electoral local, establece que las candidaturas a sindicaturas y regidurías se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, separadamente, salvo para efectos de la votación.

El artículo 189, fracción III, de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por las candidaturas a la presidencia, sindicaturas y regidurías

propietarias y suplentes, que correspondan.

Inclusión de sobrenombre en la boleta electoral

8. El artículo 281, numeral 9, del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, establece que las candidaturas propietarias que soliciten que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del Organismo Público Local mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura.

El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

Por su parte, el artículo 21 de los Lineamientos para el registro, señala que las personas postuladas por partidos políticos y coaliciones, así como las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán solicitar que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral mediante escrito anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidaturas.

Asimismo, determina que la petición para incluir el sobrenombre en la boleta electoral será procedente cuando:

- I. No confunda al electorado;
- II. No constituya propaganda electoral;
- III. No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo;
- IV. No se incluyan frases o se haga alusión a símbolos religiosos, y
- V. No contravenga o atente contra los principios que rigen la función electoral.

Cumplimiento de requisitos

9. En el presente apartado se analizan las postulaciones del Partido del Trabajo, a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el registro de sus candidaturas.

Así, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 190 de la ley electoral local, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el registro, así como los establecidos en el considerando **6** de este acuerdo, se procede al estudio de los documentos presentados por el Partido del Trabajo respecto de las candidaturas a integrar los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca,

Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria.

En primer término, la solicitud de registro de candidaturas se encuentra firmada por Ramón Alejandro Tirado Martínez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, persona facultada para tal efecto, por lo que se cumple lo dispuesto en los artículos 190, primer párrafo de la ley electoral local y 12, primer párrafo, de los Lineamientos para el registro.

Asimismo, en la solicitud de registro se contienen los datos de las personas postuladas como candidatas por el Partido del Trabajo, toda vez que en las mismas se señala: apellido paterno, apellido materno, nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de su credencial para votar y los cargos para los que se les postula. En consecuencia, se cumple lo dispuesto en las fracciones I a VI del artículo 190 de la ley electoral local y 22 segundo párrafo fracciones I a VI de los Lineamientos para el registro.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local y el artículo 23 de los Lineamientos para el registro, a la solicitud de registro de candidaturas se acompañaron los siguientes documentos, correspondientes a cada persona ciudadana que se postula:

- a)** Declaración de aceptación de la candidatura, con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de la persona que se postule a la misma;
- b)** Acta de nacimiento, preferentemente certificada en línea;
- c)** Constancia que acredite el tiempo de residencia de la persona candidata, expedida por autoridad municipal o acta emitida por notaría pública en que se haga constar el domicilio y tiempo de residencia de la persona cuya candidatura se postule.
- d)** Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- e)** Constancia de inscripción en el padrón electoral;
- f)** Manifestación por escrito del partido político postulante en el que exprese que la persona postulada, cuyo registro se solicita, fue electa o designada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, misma que deberá contener la firma autógrafa o huella dactilar de las personas facultadas para tal efecto en los términos de la normativa interna de cada instituto político o del convenio de coalición, según se trate;
- g)** Original del Formulario de Registro SNR, debidamente firmado al calce por la persona cuya candidatura se postule;
- h)** Original del Informe de Capacidad Económica SNR, impreso debidamente firmado al calce por la persona que se postule al cargo de gubernatura, diputación por el principio de mayoría relativa o presidencia municipal;

i) Escrito firmado por la persona postulada a una candidatura en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

1. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por violencia familiar, doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente como deudor alimentario o moroso en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En este contexto, por lo que hace al requisito relativo a las declaraciones de aceptación de las candidaturas, en cada caso, las personas ciudadanas aceptaron la candidatura para la cual se les postula, al encontrarse todas firmadas de manera autógrafa, por lo que se tiene por satisfecho el requisito descrito.

En cuanto a las copias certificadas de las actas de nacimiento, se advierte que las mismas fueron expedidas por las personas servidoras públicas con facultades para ello o emitidas mediante el trámite de solicitud de acta de nacimiento en línea, a través del portal institucional de la Secretaría de Gobierno y corresponden a las personas ciudadanas que se postulan como candidatas, por lo que se cumple el requisito del artículo 190, segundo párrafo, inciso b), de la ley electoral local.

En lo referente a las constancias de tiempo de residencia, se advierte que fueron expedidas, en cada caso, por la persona servidora pública municipal competente para expedir tales documentos, esto de conformidad con la fracción VIII del artículo 128 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato* o a través de acta emitida por notaria o notario público en que se hace constar el domicilio de la persona interesada, así como los años de residencia.

Del análisis de cada una de las constancias, se desprende que las personas ciudadanas que integran las planillas cuyo registro se solicita, cuentan con al menos dos años de residir en el municipio en donde habrán de desempeñar el cargo, en caso de resultar electas.

Con las constancias que se adjuntan a las solicitudes se cumple el requisito señalado en el segundo párrafo, inciso c), del artículo 190 de la ley electoral local, al acreditar el tiempo de residencia de las personas postuladas, además de que se

demuestra que dichas personas cumplen los requisitos de elegibilidad contenidos en las fracciones I y III del artículo 110 de la Constitución local; habida cuenta que de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 del mismo ordenamiento jurídico, la calidad de guanajuatense se adquiere por nacimiento o por vecindad, precisándose que son guanajuatenses por vecindad las personas mexicanas que residan en su territorio durante un periodo no menor de dos años.

Por lo que hace a las copias de las credenciales para votar, se exhiben copias simples de su anverso y reverso, de las cuales se advierte que corresponden a las personas ciudadanas que integran las planillas que nos ocupan, por lo que se tiene por satisfecho el requisito descrito.

En lo concerniente a las constancias de inscripción en el padrón electoral, se desprende que las mismas fueron expedidas por el INE y corresponden a cada persona ciudadana que se postula como candidata, pues los datos contenidos en las mismas coinciden con las copias de las respectivas credenciales para votar, por lo que se tiene por cumplido el inciso d), segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local, así como el artículo 23, inciso e), de los Lineamientos para el registro.

En otro orden de ideas, a la solicitud de registro también se adjuntaron manifestaciones del Partido del Trabajo en el que se expresa que las personas candidatas fueron designadas de conformidad con las normas estatutarias, por lo que se cumplió el requisito previsto en el inciso e), del segundo párrafo del artículo 190 de la ley electoral local y artículo 23, inciso f), de los Lineamientos para el registro.

También se advierte que las planillas a integrar los ayuntamientos de Doctor Mora, Irapuato, Guanajuato, Tarandacuao, Xichú y Yuriria cuyo registro se pide, se encuentran completas, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, los ayuntamientos se integran, además de la presidencia municipal, con las sindicaturas y regidurías, propietarias y suplentes. En tal virtud, se colma el requisito establecido en la fracción III del artículo 189 de la ley electoral local, que establece que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por las personas candidatas a la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, propietarias o propietarios y sus respectivos suplentes.

Es importante advertir que las siguientes planillas presentan las siguientes particularidades:

Moroleón

Regiduría propietaria 10: La constancia de residencia presentada no cumple con la temporalidad de residencia mínima que dispone el artículo 110 de la Constitución local, por lo cual es improcedente su registro.

Pénjamo

Regiduría suplente 6: El formato de aceptación de la candidatura es respecto de la regiduría propietaria 10, por lo que esta posición no se registra.

Regiduría suplente 9: No se cargó en el apartado correspondiente la constancia de inscripción en el padrón electoral, en tal sentido, no es procedente el registro de la candidatura, lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la ley electoral local.

Santa Catarina

Regiduría suplente 4: No se cargó el acta de nacimiento de la persona postulada, sin embargo, de los diversos datos contenidos en la documentación presentada se puede identificar su edad, que es guanajuatense por nacimiento. Por lo que en atención al principio de pro persona se estima que es viable su registro.

Santiago Maravatío

Regiduría suplente 5: Existe discordancia en cuanto a la manera en que se asienta el segundo apellido de la persona postulada (Díaz – Días), no obstante, al concatenar la información de la demás documentación y en atención al principio pro persona, se concluye que los documentos presentados corresponden a la misma persona, de ahí que resulta procedente su registro.

Silao de la Victoria

Regiduría suplente 1: No se cargó el anexo 4. No obstante, de la validación realizada por el Poder Judicial se desprende que la persona no se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones VII y VIII del artículo 25 de la Constitución local. Por lo tanto, no existe impedimento para que sea registrada.

Tierra Blanca

Presidencia municipal y regiduría propietaria 1. La persona postulada se auto

adscribe como indígena y de la diversidad sexual, sin embargo, conforme a la tesis III/2023 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, no se puede contabilizar su postulación para más de un grupo, ya que no es válido computar una misma fórmula para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas, debiéndose respetar la autodeterminación de la persona en cuestión (al tratarse de un tema de identidad) y lo que decida en conjunto con el partido o coalición correspondiente.

En este sentido, dado que la obligación de postular personas indígenas en este municipio es de carácter legal, se tomará su postulación para cubrir dicha obligación. Por lo anterior, es que se tiene al partido político por no dando cumplimiento a la acción afirmativa establecida en el acuerdo CGIEEG/052/2024; y en consecuencia, se determina la improcedencia del registro de la primera regiduría propietaria en dicho municipio.

Al no haber cumplido el Partido del Trabajo con la obligación establecida en el acuerdo CGIEEG/052/2024, respecto a la postulación de al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en el municipio de Tierra Blanca, se da vista y se remite copia certificada de este acuerdo a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto para que, con fundamento en el artículo 346, fracción I, de la ley electoral local, en ejercicio de sus atribuciones, realice las investigaciones necesarias y sustancie el procedimiento que corresponda.

La determinación asumida potencializa la participación política de aquellas personas que sí cumplieron los requisitos constitucionales y legales. De esta forma se salvaguarda el derecho al voto pasivo de quienes fueron debidamente postuladas en fórmulas completas. Lo cual es acorde a lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, jurisprudencia 17/2018 de rubro “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”.

En cuanto a los requisitos, a la solicitud de registro también se adjuntaron los originales de los formularios de registro y de los informes de capacidad económica generados en el Sistema Nacional de Registro de precandidaturas y candidaturas implementado por el INE, impresos y debidamente firmados; atento a lo cual, se dio cumplimiento al requisito previsto en el Anexo 10.1 del *Reglamento de Elecciones*,

así como lo previsto en los incisos g) y h) del artículo 23 de los Lineamientos para el registro.

De igual manera, se observa lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral local, pues en las planillas que se presentan, a ninguna persona se le intenta registrar como candidata o candidato a distinto cargo de elección popular para el presente proceso electoral, ni se pide el registro de alguna candidatura registrada o en vías de ser registrada por otro partido político o coalición, en casos distintos al previsto en el artículo 12 Bis del mismo ordenamiento legal.

En este sentido, se advierte que, en el presente caso en las planillas de Apaseo el Grande, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Jaral del Progreso, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, San Luis de la Paz, Salvatierra, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Yuriria y León, las personas candidatas a las presidencias municipales también están postuladas para ocupar la primera regiduría propietaria; mientras que en los municipios de Irapuato y Pénjamo están postuladas para ocupar la segunda regiduría propietaria, lo cual está permitido por el citado artículo 12 Bis de la ley electoral local.

Asimismo, con el fin de verificar que las personas postuladas como candidatas por el Partido del Trabajo para los municipios multirreferidos, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 111, fracción V de la Constitución local, se realizó la consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE, corroborando la inexistencia de registro alguno de resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los diversos órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Así, del análisis de la documentación presentada, se desprende que las personas postuladas por el Partido del Trabajo satisfacen los requisitos de elegibilidad tanto en los artículos 110 y 111 de la Constitución local, así como en los artículos 11 y 12 de la ley electoral local y se colman los requerimientos establecidos en los artículos 189, fracción III, y 190 de la propia ley.

Incumplimiento de requisitos

10. A diferencia de lo expuesto en el considerando **9** del presente acuerdo, es improcedente el registro de las candidaturas impulsadas por el Partido del Trabajo, para contender en los municipios de Coroneo, Jerécuaro y Uriangato.

Lo anterior puesto que, en tales casos, el Partido del Trabajo no cumplió con los requisitos legales para la procedencia del registro de sus candidaturas, en atención a que de conformidad con lo previsto por el artículo 191 de la ley electoral local, se requirió a dicho partido de acuerdo con lo señalado en el antecedente **XXXVIII** del presente acuerdo.

Para tal efecto se le otorgó al partido político en comento cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la recepción de los requerimientos respectivos en el buzón electrónico —tal y como se refiere en la tabla contenida en el antecedente **XXXVIII**— plazo que venció el diez de abril de dos mil veinticuatro a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, a las dieciséis horas con dos minutos y a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, respectivamente, correspondientes a los municipios de Coroneo, Jerécuaro y Uriangato. Es decir, las personas postuladas en dichas planillas no cumplieron con los requisitos indispensables para ser registradas como candidatas por ese instituto político para integrar los ayuntamientos de Coroneo, Jerécuaro y Uriangato.

En ese sentido, no es procedente registrar la planilla incompleta, pues ninguna de las personas integrantes cumplió con los requisitos legales, por lo que atendiendo a lo estipulado por el quinto párrafo del artículo 191 de la ley electoral local y en razón de que el Partido del Trabajo fue omiso en atender el requerimiento dentro del plazo previsto por la ley, este Consejo General determina negar el registro de las candidaturas para integrar los ayuntamientos de Coroneo, Jerécuaro y Uriangato, al no haberse exhibido la totalidad de documentos necesarios para su procedencia, por parte del instituto político referido.

Respecto a la alternancia de género en la planilla para integrar el ayuntamiento de León se identifica que no se atiende, pues la regiduría propietaria uno está asignada a una persona de género masculino debiendo corresponder a una persona de género femenino en atención a dicho principio.

Por ello, no es procedente el registro de la persona postulada a la primera regiduría propietaria, ya que no se atiende la integración paritaria y alternada entre los géneros, misma que comienza a partir de la candidatura a la presidencia municipal y debe continuar hasta agotar las fórmulas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la ley electoral local.

Paridad de género

11. Los artículos 184 segundo párrafo y 185 de la ley electoral local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, así como que de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas para integrantes

de ayuntamientos que postulen los partidos políticos y coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución local y la ley electoral local.

Asimismo, la disposición legal en cita prevé que la planilla de candidaturas a integrantes de ayuntamientos deberá integrarse de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidatura a la presidencia municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas. Aunado a que, de la totalidad de las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género.

Por otra parte, el artículo 185 Quinquies, fracción I, de la ley electoral local, dispone que cada partido político o coalición dividirá en tres bloques los municipios, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en el proceso electoral inmediato anterior, a fin de obtener un bloque con los dieciséis municipios con el más alto porcentaje de votación; un bloque con los quince municipios con el porcentaje de votación media; y un bloque con los quince municipios con el más bajo porcentaje de votación.

En la fracción II de la disposición legal en comento, se establece que, en cada uno de los bloques, los partidos políticos y coaliciones deberán postular: ocho mujeres y ocho hombres en el bloque de alto porcentaje de votación; ocho mujeres y siete hombres en el bloque de votación media; y siete mujeres y ocho hombres en el bloque de bajo porcentaje de votación.

De conformidad con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 185 Quinquies de la ley electoral local, en caso de que el número total de candidaturas en los municipios sea impar, el partido político o coalición deberá postular en la candidatura impar restante a una mujer.

El artículo 72 de los Lineamientos para el registro, establece que en caso de que no se postulen candidaturas para la integración de todos los ayuntamientos, los bloques previstos en el artículo 185 Quinquies de la ley electoral local, se conformarán de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la elección anterior o la suma correspondiente en caso de coalición.

El artículo 73 de los Lineamientos para el registro señala que, para la integración de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes observarán lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 185 de la ley electoral local.

Precisado lo anterior, este Consejo General mediante acuerdo CGIEEG/069/2023, publicó los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con base en lo cual el Partido del Trabajo comunicó los municipios en los que la planilla estaría encabezada por mujeres, lo cual quedó asentado en el acuerdo CGIEEG/098/2023.

De conformidad con las dieciocho solicitudes de registro que fueron aprobadas mediante acuerdo CGIEEG/073/2024 a que se hace referencia en el antecedente **XXXV** del presente; así como las solicitudes de registro de las planillas de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria que presentó el partido político materia de este acuerdo, se identifica que los bloques son acordes a la votación obtenida en el pasado proceso electoral, que se encuentran conformados de manera proporcional y que se atiende el principio de paridad establecido en los artículos 185 Quinquies y 72 de los Lineamientos para el registro, tal y como se muestra a continuación:

a) Bloque de porcentaje de votación alta:

#	Municipio	Género
1	Comonfort	Mujer
2	San José Iturbide	Hombre
3	Victoria	Hombre
4	Ocampo	Mujer
5	Tarimoro	Mujer
6	Celaya	Hombre
7	Salamanca	Hombre
8	Apaseo el Grande	Mujer
9	Moroleón	Mujer
10	Santa Cruz de Juventino Rosas	Mujer
11	Tierra Blanca	Mujer
12	Acámbaro	Mujer
13	Cortazar	Hombre

b) Bloque de porcentaje de votación media:

#	Municipio	Género
1	Abasolo	Mujer
2	San Luis de la Paz	Mujer
3	Cuerámara	Hombre
4	Jaral del Progreso	Mujer
5	Valle de Santiago	Hombre
6	Pénjamo	Mujer
7	San Felipe	Hombre
8	San Miguel de Allende	Mujer
9	Yuriria	Mujer
10	Villagrán	Hombre
11	Guanajuato	Mujer
12	Dolores Hidalgo C.I.N.	Mujer
13	Salvatierra	Hombre

c) Bloque de porcentaje de votación baja:

#	Municipio	Género
1	Irapuato	Hombre
2	Purísima del Rincón	Mujer
3	San Francisco del Rincón	Mujer
4	León	Mujer
5	Apaseo el Alto	Mujer
6	Atarjea	Hombre
7	Doctor Mora	Hombre
8	Manuel Doblado	Hombre
9	Santa Catarina	Mujer
10	Santiago Maravatío	Mujer
11	Silao de la Victoria	Hombre
12	Tarandacua	Mujer
13	Xichú	Mujer

Asimismo, es importante señalar que se cumple con el principio de paridad de género ya que en el bloque alto postula ocho mujeres, en el bloque de votación media ocho mujeres y en el bajo ocho mujeres, por lo que de los treinta y nueve ayuntamientos en los que contendrá, incluidos Apaseo el Grande, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón,

Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Victoria, Xichú y Yuriria, en veinticuatro de ellos estará postulando mujeres. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 Quinquies de la ley electoral local.

Es conveniente precisar respecto de las planillas a integrar los ayuntamientos de Apaseo el Grande, León, Moroleón y Tierra Blanca que las personas postuladas inicialmente fueron señaladas como del género masculino; sin embargo, derivado la revisión de la documental ingresada al SELIEEG se formuló un requerimiento al partido político para que atendiera al principio de paridad general en su vertiente horizontal y vertical.

En atención al requerimiento, el partido político dio respuesta al mismo presentando documentación en la que las personas que previamente se habían identificado como del género masculino, ahora se identificaban como del género femenino.

Postulación de personas indígenas

12. El artículo 184 Bis, primer párrafo, de la ley electoral local, dispone que en las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas indígenas en los primeros cuatro lugares de la lista; lo cual se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o las personas integrantes de la fórmula de sindicaturas son indígenas.

En atención a ello, mediante el acuerdo CGIEEG/081/2023, referido en el antecedente **IX** del presente acuerdo, se determinó que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas de personas indígenas, en términos del primer párrafo del artículo 184 Bis de la ley electoral local, en los municipios de Tierra Blanca, Victoria y Atarjea.

Por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 184 Bis de la ley electoral local y 74 de los Lineamientos para el registro, el Partido del Trabajo postula en el municipio de Tierra Blanca postula a personas indígenas en la presidencia municipal, mismas que corresponden al género de femenino, conforme a la carta de auto adscripción como persona perteneciente a la diversidad sexual.

En el municipio de Victoria postula a personas indígenas en la cuarta fórmula de regiduría, mismas que corresponden al género femenino.

Tal calidad se acredita con los documentos siguientes:

- a) Carta firmada por la persona postulada en que se autoidentifique como indígena; y
- b) Documentos que acrediten la adscripción de la persona postulada con la comunidad indígena a la que pertenece, los cuales podrán expedirse por las autoridades propias de la comunidad indígena de acuerdo con sus costumbres o por las y los representantes de la comunidad indígena ante el Ayuntamiento respectivo o por integrantes del Consejo Estatal Indígena de Guanajuato.

Deberán contener el nombre y domicilio de la persona que las suscribe, nombre de la comunidad indígena y el municipio en que se ubica, así como la manifestación expresa de que la persona postulada pertenece a la comunidad indígena. A la solicitud de registro también podrán adjuntarse actas de asambleas comunitarias.

O bien, documentos enunciativos no limitativos:

- i) Ser o haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena;
- ii) Constancia emitida por alguna autoridad comunitaria o participantes de reuniones comunitarias o de trabajo en la comunidad, así como juntas ejidales, que den testimonio de su participación; o
- iii) Constancia emitida por una autoridad municipal que acredite un cargo como delegado, subdelegado, presidente de comunidad o autoridad auxiliar municipal.

Conforme a ello, a las solicitudes de registro de las candidaturas que se señalan en este considerando, se adjuntaron las cartas de auto adscripción referidas, en términos del inciso a).

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos en términos del inciso b) a que se ha hecho alusión para acreditar la pertenencia de las personas postuladas a las comunidades indígenas:

- a) En el caso de las personas postuladas a la presidencia municipal del ayuntamiento de Tierra Blanca, se adjuntó constancia del dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, expedida por Salvador Hernández Romero, en su carácter de

representante del Consejo Estatal Indígena en Tierra Blanca.

b) Y las personas postuladas a la fórmula de la cuarta regiduría del Ayuntamiento de Victoria, se adjuntaron constancias del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, expedidas por Alejandro Rodríguez Valencia, quien se ostenta como delegado municipal de la comunidad Misión de Arnedo; y por Adolfo López Amador, quien se ostenta como delegado municipal de la comunidad de Los Remedios, pertenecientes al municipio de Victoria.

Documentos que valorados por este Consejo General, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 184 Bis de la ley electoral local, resultan eficaces para acreditar la adscripción de las personas postuladas con las comunidades respectivas, al estar firmadas por sus propias autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres de las mismas, inscritas al padrón de comunidades y pueblos indígenas del Estado de Guanajuato, además, las monografías de las comunidades de mérito consultables en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a fin de constatar los cargos que corresponden a dichas autoridades por usos y costumbres¹⁰.

Así, de conformidad con lo asentado en el acuerdo CGIEEG/073/2024 y en el presente, se identifica que de las tres fórmulas que postula el Partido del Trabajo dos corresponden al género femenino, por lo que el partido político cumple con lo dispuesto en el artículo 6, cuarto párrafo del Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas de este Instituto.

Cabe advertir que el Partido del Trabajo además postuló una fórmula indígena en la segunda regiduría para integrar el ayuntamiento de San Luis de la Paz.

Postulación grupos en situación de vulnerabilidad

13. En el acuerdo CGIEEG/052/2024, este Consejo General determinó emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual y migrantes en los siguientes términos:

a) Respecto a la elección de ayuntamientos.

1. Los partidos políticos deberán postular **al menos una fórmula de regidurías** integradas por personas con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual o migrantes **dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de**

¹⁰ <https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/documentos/monograf%C3%AD-de-las-comunidades-ind%C3%ADgenas-del-municipio-de-tierra-blanca> y <https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/documentos/monograf%C3%AD-de-las-comunidades-ind%C3%ADgenas-del-municipio-de-victoria>

representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del Estado.

2. Para el caso de las postulaciones de **personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas** señaladas previamente.

b) Los partidos políticos o coaliciones podrán **optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos**, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

Lo resaltado es propio.

Asimismo, en los Lineamientos para el registro, en particular en sus artículos 26, 27, 28 y 29, se estableció la documentación adicional que deben presentar las personas que pretendan ser postuladas mediante la acción afirmativa referida.

En cumplimiento a dichas disposiciones, el Partido del Trabajo acreditó fehacientemente la calidad de las personas que postula mediante acción afirmativa.

En ese sentido, se advierte que el Partido del Trabajo postuló en los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Morelón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Xichú y Yuriria personas de la diversidad sexual a los cargos de regidurías, en las primeras cuatro posiciones, las cuales suman un total de veinte fórmulas, con lo que se cubre lo ordenado por este Consejo General para el cumplimiento de la acción afirmativa en lo que corresponde al grupo de situación de vulnerabilidad en comento. Ello se ilustra en el **anexo dos** de este acuerdo.

Asimismo, en la planilla del ayuntamiento de Doctor Mora y Victoria, el Partido del Trabajo postuló dos fórmulas de personas afromexicanas dentro de las primeras cuatro posiciones, tal y como se refiere en el **anexo dos** de este acuerdo.

Presentación de las declaraciones contra la violencia

14. Los artículos 23 de los Lineamientos para el registro, 45 y 47 de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género*, emitidos por el Instituto, establecen que las personas que soliciten

el registro de candidaturas deberán acompañar a la solicitud, un formato en que, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, se manifieste:

1. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por violencia familiar, doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
2. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
3. No estar condenada o sancionada mediante resolución firme y vigente como deudor alimentario o moroso en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Conforme a ello, a las solicitudes de registro que nos ocupa sí se adjuntaron los escritos en que, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 que anteceden, de los cuales se desprende que las personas postuladas en las planillas de los municipios materia de este acuerdo no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad. Con la precisión de que aún y cuando en el anexo 4 de los Lineamientos para el registro, al no marcarse el recuadro se infirió que no se está en ese supuesto, por lo que se tiene por válido.

Aunado a lo anterior, como se advierte de los antecedentes **XXXIX** y **XL** del presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva realizó la solicitud de información al Poder Judicial, en atención al convenio de colaboración referido en el antecedente **XX**, por lo que en respuesta se comunicó a este Instituto que las personas ciudadanas postuladas a las candidaturas para integrar los ayuntamientos multirreferidos, postuladas por el Partido del Trabajo, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local.

Por lo tanto, se dio cumplimiento a la obligación prevista en las disposiciones jurídicas antes citadas, la cual se reitera en el artículo 23, inciso i), de los Lineamientos para el registro.

Red Nacional de Candidatas

15. El artículo 84 de los Lineamientos para el registro, establece que las mujeres postuladas por partidos políticos y coaliciones, así como las que soliciten el registro de candidaturas independientes podrán integrarse a la *Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso*

*Electoral Local Ordinario 2023-2024*¹¹.

Para tal efecto, las interesadas deberán manifestar expresamente su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para los fines del programa de esa Red Nacional, así como para dar seguimiento a sus campañas electorales con el objeto de que este Instituto esté en posibilidades de identificar hechos que puedan ser constitutivos de violencia política electoral a las mujeres en razón de género y brindar acompañamiento permanente a las probables víctimas.

En ese sentido el artículo 11 Bis de los *Lineamientos para que los partidos políticos y candidaturas independientes prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política-electoral contra las mujeres en razón de género* señala que el Instituto dará seguimiento a las candidatas y mujeres electas que otorguen su conocimiento para su incorporación a la Red Nacional, a fin de investigar aquellos actos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en eventos partidistas, así como que en las campañas electorales no se utilice, ni difunda propaganda que atente contra la dignidad y los derechos políticos-electorales de las mujeres ni pretenda justificar o incitar la violencia en su contra.

En este sentido, ninguna de las personas postuladas en las planillas de los municipios multirreferidos solicitaron su registro a la Red Nacional.

Respuesta a las solicitudes planteadas concernientes a la inclusión de sobrenombres en la boleta electoral

16. Ahora bien, con fundamento en las disposiciones señaladas en el considerando **8** del presente acuerdo, se considera oportuno proceder al estudio de los sobrenombres que fueron presentados mediante los escritos precisados en el antecedente **XXXIII** y las respuestas dadas a los requerimientos.

Cabe señalar que, si bien por una parte, el artículo 281 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, establece que se debe capturar en el SNR la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Organismo Público Local; y, por otra, el artículo 21 de los *Lineamientos para el registro*, establece que el registro de sobrenombres deberá indicarse en la solicitud de registro o de sustitución de candidatura de la persona que desee se incluya en la boleta electoral; en el presente caso seis peticiones se presentaron por el Partido

¹¹ En lo subsecuente Red Nacional.

del Trabajo con la solicitud de registro.

Además, la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales permitirá que el electorado pueda identificar mejor a las personas candidatas registradas para contender en las elecciones del dos de junio del año en curso.

Lo anterior también es acorde con la jurisprudencia 10/2013, de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO¹², que señala que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes, y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo de la persona candidata, para permitir su plena identificación por parte del elector; pero además, señala que la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

Además, se puntualiza que el sobrenombre o nombre con que se les conoce públicamente deberá incluirse después del nombre completo y apellidos de la persona candidata, tal como se ha fijado en las resoluciones SUP-RAP-188/2012, SUP-RAP232/2012 y SUP-JDC-911/2013 emitidas por la Sala Superior, en las que se ha concluido que la incorporación de elementos adicionales para identificar a la persona candidata debe permitirse después de atender lo previsto en la disposición legal, es decir, después del apellido paterno, el apellido materno y nombre completo de la o el candidato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales, como los sobrenombres o apodos, este Consejo General estima pertinente permitir su adición a fin de contribuir a la plena identificación de las candidaturas a los ayuntamientos de Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Salvatierra, Victoria y Yuriria, por parte del electorado, por lo que en la boleta electoral se insertarán

¹² La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 10/2013, aprobada en sesión pública celebrada el 30 de julio de 2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 6, número 13, 2013, páginas 13 y 14. Recuperada el 28 de marzo de 2024, de <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

los sobrenombres después del nombre de seis candidaturas.

Lo anterior, toda vez que las solicitudes cumplen con los requisitos legales antes precisados, pues no confunde al electorado, no constituye propaganda electoral, no emplea frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo, no incluye frases o símbolos religiosos, y no contraviene o atenta en contra de los principios que rigen la materia electoral.

Elección consecutiva

17. El artículo 115, fracción I de la Constitución federal y 113 de la Constitución local, establecen que las personas que ocupen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías podrán ser electas consecutivamente, para el mismo cargo, por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que las hayan postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 184 de la ley electoral local, dispone que, en el caso de elección consecutiva, las personas que ocupen las sindicaturas y regidurías podrán integrar la misma o diferente fórmula por las que se eligieron; aunado a que, a efecto de garantizar la paridad de género, los partidos políticos y coaliciones podrán registrar planillas de integrantes de ayuntamientos en orden distinto a aquel en que se eligieron.

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos para el registro, prevé en consonancia con el artículo 190, fracción VII, de la ley electoral local, que las personas que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar a la solicitud de registro una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal y la Constitución local en materia de elección consecutiva.

Por lo que se advierte que la persona postulada de manera simultánea a la presidencia municipal y a la primera regiduría propietaria de Guanajuato, se encuentra en este supuesto, en concreto en cuanto a la regiduría.

En ese sentido, se observa que a la solicitud de registro de la planilla a integrar el ayuntamiento de Guanajuato, se acompañó la documental en la que se especifica que se encuentra dentro de los periodos establecidos en la constitución, por lo que se dio cumplimiento a las disposiciones normativas referidas, es decir, que está siendo postulada por un periodo adicional.

Sin embargo, se identifica que es improcedente su registro, ya que resultó electa por un partido diverso al que ahora le postula. Cayendo en el supuesto contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 12 de la ley electoral local que a la letra dice:

«No podrá ser registrado como candidato a elección consecutiva por partido distinto a aquel o cualquiera de aquellos que en vía de coalición, lo postuló en el proceso electoral en que resultó electo, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.»

Así como en lo dispuesto por el artículo 58 de los Lineamientos para el registro en el que se reitera lo antes señalado.

Por lo que en atención al principio de legalidad que rige el actuar de este Instituto y con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 12 de la ley electoral local y 58 de los Lineamientos para el registro, resulta improcedente el registro de la persona postulada como regidora propietaria uno del ayuntamiento de Guanajuato que busca la elección consecutiva, pues se cumple con el supuesto contemplado por dichas disposiciones normativas.

Con la determinación asumida por este Consejo General la planilla referida se encuentra incompleta, no obstante, de acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia 17/2018 emitida por la Sala Superior bajo el rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, es viable registrar planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

Por ello, el registro de la planilla postulada por el Partido del Trabajo para integrar el ayuntamiento de Guanajuato que queda incompleta se mantiene, dado que su conformación garantiza la debida y completa integración del Ayuntamiento en caso de resultar ganadoras, pues se encuentran ocupadas las posiciones básicas e inexcusables para integrarlo como son las electas por el principio de mayoría relativa, es decir, las candidaturas a la presidencia municipal y las fórmulas de sindicaturas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, 20, 21, 31, párrafo segundo, 110 y 111 de la Constitución local; 281 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*; 11, 12, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción XXV, 183, 184, párrafos primero y segundo,

184 Bis, 185, 185 Quinquies, 188, fracción IV, 189, fracción III, 190, 191, párrafo sexto, 213, 214, 293, párrafo segundo, de la ley electoral local; 12, primer párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 72, 73 y 74 de los Lineamientos para el registro, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se registran las planillas de las candidaturas a integrar los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Victoria, Xichú y Yuriria, postuladas por el Partido del Trabajo para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro; planillas cuya integración consta en el **anexo uno** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se niega el registro de las planillas postuladas por el Partido del Trabajo para integrar los ayuntamientos de Coroneo, Jerécuaro y Uriangato, de conformidad con lo señalado en el considerando **10**.

TERCERO. En términos de lo establecido en el considerando **16**, se autoriza la inclusión en las boletas electorales de los sobrenombres con que se les conoce públicamente a las seis personas candidatas con registro para integrar los ayuntamientos de Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Salvatierra, Victoria y Yuriria, postuladas por el Partido del Trabajo, conforme al **anexo uno** de este acuerdo.

CUARTO. El Partido del Trabajo dio cumplimiento a la acción afirmativa ordenada en el acuerdo CGIEEG/052/2024, con excepción del ayuntamiento de Tierra Blanca, tal y como se ilustra en el **anexo dos** de este acuerdo.

QUINTO. Dése vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las investigaciones necesarias y sustancie el procedimiento que corresponda en términos del considerando **9**.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique este acuerdo, mediante correo electrónico, a los Consejos Municipales Electorales de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel

Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional Monterrey, inmediatamente vía correo institucional, posteriormente por servicio de paquetería, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el punto **3** del apartado de efectos de la sentencia en cumplimiento.

NOVENO. Notifíquese personalmente al Partido del Trabajo, por medio de sus representantes, en caso de que no acudan a la sesión en la que se apruebe este acuerdo.

DÉCIMO. Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese este acuerdo y sus **anexos** en la página electrónica del Instituto.

Notifíquese por estrados.

El presente acuerdo se aprobó en lo general, excluyendo las planillas de Apaseo el Grande, León, Moroleón y Tierra Blanca, por unanimidad de votos.

El presente acuerdo se aprobó en lo particular respecto de las planillas Apaseo el Grande, León, Moroleón y Tierra Blanca por mayoría de votos de las consejeras electorales Brenda Canchola Elizarraraz, Beatriz Tovar Guerrero, así como de los consejeros electorales Luis Gabriel Mota y Antonio Ortiz Hernández; y voto en contra de la consejera electoral Sandra Liliana Prieto de León respecto de las cuatro planillas; voto en contra de la consejera electoral María Concepción Esther Aboites Sámano respecto de las planillas de Apaseo el Grande, Moroleón y Tierra Blanca; y voto en contra de la consejera electoral Nora Maricela García Huitrón respecto de la planilla de Tierra Blanca; que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: APASEO EL GRANDE
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Rosa Maria Moreno Hernandez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Jorge Tierrablanca Giron	1. Juan Jose Arias Olvera

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Rosa Maria Moreno Hernandez	1. Silvia Melayes Sarabia
2. Juan Jose Hernandez Centeno	2. Carlos Antonio Fajardo Ramos
3. Ma. Guadalupe Granados	3. Martha Ramirez Hernandez
4. J. Evelino Espinoza Tirado	4. Manuel Ramirez Ruiz
5. Mariel Hernandez Esqueda	5. Leticia Arrellano Jimenez
6. Julian López Gomez	6. Jose Blanco Hernandez
7. Getsemani Maldonado Ledesma	7. Tania Hernandez Arellano
8. Isidro Patiño Paredes	8. Luis Enrique Serrato Cruz



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: DOCTOR MORA
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Ramon Martinez Salazar

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Maria Socorro Morin Vargas	1. Karen Mariel Baeza Corona

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ramon Martinez Salazar	1. Adan Bazaldua Valencia
2. Sandra Irene Montes Lugo	2. Maria Evelia Montes Lugo
3. J. Carmen Rodriguez Trejo	3. J. Carmen Basaldua Grimaldo
4. Maria Evelia Sosa Buenrostro	4. Dolores Ramirez Molineros
5. Maurino Jimenez Peña	5. Jose Elberto Briseño Hernandez
6. Marisol Velazquez Baeza	6. Maria Dolores Campos Briceño
7. Jose Luis Rodriguez Martinez	7. Gustavo Hernandez Rojas
8. Rocio Rocha Suarez	8. Ana Maria Santos Vazquez



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Marisa Victoria Ramirez Gonzalez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Pedro Orta Fuentes	1. Gerardo Valtierra Hernandez

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Marisa Victoria Ramirez Gonzalez	1. Norma Hernandez Perez
2. Ma Elena Hernandez Gonzalez	2. Maria Liliana Godinez Salgado
3. Manuel Filemon Lopez Camarillo	3. Saul Armas Jantes
4. Ma. Elba Ramirez Marquez	4. Maria Elena Rodriguez Palacios
5. Ramon Cano Ayala	5. J. Ramon Salcedo Alvarez
6. Gloria Elena Lira Rodriguez	6. Artemia Rodriguez Palacios
7. Carlos Gabriel Aldavera Gonzalez	7. Jose Luis Rios Rios
8. Maria Leoba Rodriguez Palacios	8. Pamela Matilde Granados Godinez
9. Gilberto Muñoz Carrillo	9. Mario Alberto Coracero Godinez
10. Ma. Patsy Perez Godinez	10. Norma Sarahi Hernandez Gonzalez



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: GUANAJUATO
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Paloma Robles Lacayo

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Juan Manuel Oliva Arevalo	1. Jose Luis Ramirez Cordoba
2. Maria Lourdes Samario Gutierrez	2. Gloria Jardon Aguilar

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
	1. Olga Fabiola Duran Torres
2. Rogelio Garcia Espinosa	2. Marco Antonio Rivera Treviño
3. Laura Maria Ramos Hernandez	3. Ilse Guadalupe Sanchez Toro
4. Francisco Javier Velez Ramirez	4. Marta Alicia Echeverria Mercado
5. Blanca Estela Cardona Ojeda	5. Nayeli Larrea Bermudez
6. Jose Luis Martinez Rosas	6. Antonio Lopez Mosqueda
7. Ma. Guadalupe Martinez Yebra	7. Ofelia Irma Vazquez Romero
8. Eduardo Martinez Palafox	8. Francisco Javier Carrillo Contreras
9. Camelia Rangel Gonzalez	9. Ma. Luisa Piña Rivera
10. Oscar Alejandro Espinoza Mendez	10. Fausto Razo Medina
11. Felicitas Calderon Vega	11. Ma. Teresa Pratz Andrade
12. Manuel Lopez Campos	12. Julio Garcia Valdes



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: IRAPUATO
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Victor Manuel Saavedra Zamudio

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Liliana Artemisa Razo Guevara	1. Julia Araceli Euresti Saldaña
2. Oscar Damian Perez Negrete	2. Cesar Adrian Barboza Lunar

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Lilian Guadalupe Almanza Vazquez	1. Angelica Hernandez Rangel
2. Victor Manuel Saavedra Zamudio	2. Ma. del Rocio Rangel Martinez
3. Alejandra Monserrat Abad Jimenez	3. Ana Gabriela Perez Barboza
4. Jose Antonio Perez Salazar	4. Edgar Guadalupe Romero Andrade
5. Veronica Flores Ortega	5. Brenda Azucena Castillo Saavedra
6. Juan Carlos Lopez Fuentes	6. Benjamin Hernandez Orozco
7. Sandra Margarita Castillo Paramo	7. Karla Mariana Linares Ascencio
8. Fidel Walberto Manilla Luna	8. Miguel Alejandro Rodriguez Ramirez
9. Leticia Morales Garcia	9. Elvira Jhoaly Jheraldine Ramirez Martinez
10. Rafael Jimenez Porras	10. Juan Luis Ramirez Baltazar
11. Alondra Sarahi Moreno Martinez	11. Leticia Perez Rios
12. Sergio Octavio Barboza Lunar	12. Andres Perez Martinez



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: JARAL DEL PROGRESO
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Sonia Margarita Pinales Valdez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Jose Antonio Guevara Raya	1. Jose Federico Calero Guerrero

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Sonia Margarita Pinales Valdez	1. Maria del Carmen Muñiz Rangel
2. Jaime Gutierrez Jaramillo	2. Diego Alonso Martinez Ruiz
3. Mireya Martinez Gonzalez	3. Ana Luisa Lopez Balderas
4. Violeta Fabiola Cruz Aguilar	4. Maria Soledad Muñiz Camargo
5. Alfredo Lopez Santoyo	5. Arturo Ruiz Rodriguez
6. Monica Meza Muñiz	6. Blanca Estela Ramirez Andrade
7. Luis Navarro Morales	7. Jacobo Martinez Gallardo
8. Luz Maria Mendoza Aguilar	8. Luz Maria Cisneros Valenzuela



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: LEÓN
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Michel Vladimir Santos Salcedo

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Maura Alejandra Reyes Santos	1. Ana Cecilia Gaytan Ortiz
2. Maria Elena Ramirez Suarez	2. Gisela Eliana Valdivia Perez

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
	1. Rolando Guzman Salazar
2. Alejandra Ines Delgado Labra	2. Diana Estefania de Lira Padilla
3. Mayra Lizbeth Perez Perez	3. Nayeli Nuñez Gonzalez
4. Maria Eugenia Becerra Escarpulli	4. Gabriela Herrera Robles
5. Julia Taide Guadalupe Morales Ramirez	5. Ma Dolores Padilla Solis
6. Ma del Pilar Tavares Chavez	6. Ruth Gabriela de Lira Padilla
7. Jessica Tadea Prieto Gallaga	7. Sanjuana Flores Zepeda
8. Blanca Graciela Sierra Zavala	8. Hilda Soraya Garcia Muñoz
9. Graciela Aguiñaga Brizuela	9. Iris Monserrat Mares Moreno
10. M Guadalupe Salcedo Martinez	10. Marisol Duran Chavez
11. Evelin Gutierrez Sandoval	11. Brianda Dinorah Hernandez Villalobos
12. Marybel Arredondo Ortega	12. Ana Maria Monjaraz Garcidueñas



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: MANUEL DOBLADO
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Renato Garcia Gonzalez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Paulina Elizabeth Muñoz Vera	1. Maria Lorena Alferez Reynoso

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Renato Garcia Gonzalez	1. Joel Ramirez Mireles
2. Patricia Flores Rojas	2. Noemi Villafuerte Delgado
3. Jose Antonio Ornelas Valadez	3. Agustin Galvan Martinez
4. Anabel del Rocio Estrada Cardoso	4. Zaira Ramirez Martinez
5. Cesareo Gomar Valadez	5. Simon Modesto Saucedo
6. Norma Soledad Botello Mendoza	6. Joana Elizabeth Zepeda Aguirre
7. Eric Ornelas Valadez	7. Martin Villegas Torres
8. Ramona Vargas Oñate	8. Juana Vargas Martinez



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: MOROLEÓN
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Karol Almanza Magaña

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Araceli Juarez Tamayo	1. Gabriela Rodriguez Zamudio

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Francisco Agustin Niño Gaona	1. Jaime Guzman Rico
2. Yanira Lopez Juarez	2. Leidi Yazmin Torres Hernandez
3. Gerardo Cecilio Gaytan Garcia	3. Jose Manuel Reinoso Morales
4. Maria Azenet Garcia Lopez	4. Gabriela Angelica Cisneros Rivera
5. Tomas Escobar Mendez	5. Juan Ricardo Rodriguez Diaz
6. Ma. Soledad Lazaro Torres	6. Elizabeth Perez Guzman
7. Manuel Lemus Castillo	7. Jose de Jesus Paredes Gonzalez
8. Alma Delfina Guzman Lazaro	8. Cristina Nayelli Cisneros Rivera
9. Eduardo Israel Rodriguez Salazar	9. Jose Elpidio Gomez Perez
	10. Alicia Guzman Zamudio



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: PÉNJAMO
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Lucila Casillas Vargas

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Melania Villafaña Reyes	1. Janeth Concepcion Rangel Valdes

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Lucila Casillas Vargas	1. Perla Araceli Casillas Cuevas
2. Héctor Casillas Vargas	2. Hector Manuel Casillas Cuevas
3. Araceli Cuevas Garnica	3. Doreide Lucero Casillas Barajas
4. Eliseo Jr. Casillas Vargas	4. Carlos Owen Casillas Barajas
5. Leticia Casillas Vargas	5. Marisol Berenice Vargas Ibarra
6. Eliseo Casillas Barajas	
7. Dora Maria Barajas Navarro	7. Silvia Vargas
8. Jose Juan Mendoza Vargas	8. Rafael Elizarraras Duran
9. Maria Carmen Chavez Villalobos	
10. Jose Cruz Rivera Hernandez	10. Francisco Javier Chavez Rosendo



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: PURÍSIMA DEL RINCÓN
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Raquel Marquez Zermeño

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Edgar Daniel Rocha Mendoza	1. Nestor Julian Cervantes Marquez

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Raquel Marquez Zermeño	1. Cristina Marquez Rios
3. Ma. Concepcion Medina Jacinto	3. Josefina Ramirez Lira
4. Francisco Zermeño Becerra	4. Armando Marquez Rios
5. Erika Avalos Medina	5. Martina Trujillo Arellanes
6. Carlos Adrian Godinez Guzman	6. Juan Ricardo Cervantes Marquez
7. Maricela Zermeño Ramirez	7. Emma Yazmin Reynoso Trujillo
8. Jose Javier Apolinar Torres	8. Angel de Jesus Nava Dominguez



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SALVATIERRA
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Francisco Javier Rosas Saavedra

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ma Consuelo Sanchez Sanchez	1. Jessica Elizabeth Martinez Salinas

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Francisco Javier Rosas Saavedra	1. Jorge Martinez Villagomez
2. Juana Salinas Fuentes	2. Ma. Judit Medina Maldonado
3. Eduardo Cardoso Figueroa	3. Jesus Guadalupe Renteria Granados
4. Ma. Guadalupe Sanchez Sanchez	4. Patricia Ferreira Yerena
5. Saul Cornejo Hernandez	5. Martin Arturo Sanchez Morales
6. Rosa Elena Flores Zamora	6. Andrea Michelle Botello Aguilar
7. Francisco Arturo Rosas Herrera	7. Alvaro Botello Laguna
8. Maria del Refugio Ramirez Lopez	8. Ana Maria Cornejo Martinez
9. Juan Miguel Campos Cornejo	9. J. Asunción González Romero
10. Maria Fernanda Ruiz Rosas	10. Esperanza Sanchez Sanchez



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SAN LUIS DE LA PAZ
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Claudia García Salinas

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Karina Guadalupe Ducoing Martinez	1. Karen del Rosario Lugo Espinola

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Claudia Garcia Salinas	1. Marlen Resendiz Alvarez
2. Fortunato Hernandez Garcia	2. Luis Garcia Matehuala
3. Ma Lourdes Flores Cano	3. Erika Teran Gallegos
4. Jose Manuel Loera Huerta	4. Jonathan Eduardo Padron Diaz
5. Marcela Zamudio Salgado	5. Maira Monserrat Resendiz Alvarez
6. Miguel Antonio Rojas Gonzalez	6. Jose Daniel Salas Lopez
7. Alma Leticia Villegas Padron	7. Maria Guadalupe Orduña Torres
8. Ivonne Daniela Rojas Vargas	8. Cesar Eduardo Padron Hernandez
9. Ma. Angelica Torres Breña	9. Rosa Gonzalez Gonzalez
10. Roberto de Jesus Lara Perez	10. Agosto Guadalupe Lugo Garcia



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SANTA CATARINA
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Gabriela Guerrero Velazquez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. J. Alfredo Jimenez Moya	1. Martiniano Olvera Martinez

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Gabriela Guerrero Velazquez	1. Juana Resendiz Suarez
2. Braulio Vazquez Arvizu	2. Eulogio Lara Rivera
3. Maria Elena Lana Calderon	3. Ma. Dolores Arvizu Resendiz
4. Evaristo Ramos Rios	4. Eustaquio Lopez Martinez
5. Leonor Gudiño Felix	5. Maria Hermosa Lopez Mata
6. Hermilo Gonzalez Cabrera	6. Hector Aldape Guerrero
7. Ma. Jesus Jimenez Perez	7. Maria Viridiana Lopez Ramirez
8. Griselda Lizbeth Lara Calderon	8. Maria Viridiana Lopez Ramirez



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SANTIAGO MARAVATÍO
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Denise Cardoso Garcia

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ismael Calderon Garcia	1. Jesus Marcelino Paniagua Calderon

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Denise Cardoso Garcia	1. Maria Fatima Samano Carmona
2. Claudia Garcia Vega	2. Lorena Garcia Vega
3. Irma Carmona Arroyo	3. Maria Guadalupe Moncada Camarena
4. Guillermo Calderon Garcia	4. Julio Calderon Garcia
5. Nicolasa Jimenez Ramirez	5. Ma. Ana Andrade Dias
6. Esteban Marin Garcia	6. Samuel Calderon Garcia
7. Martha Elena Camarena Tapia	7. Teresa García López
8. Manul Cardoso Flores	8. J. Francisco Murillo Romero



Elección Ordinaria 2024
Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: SILAO DE LA VICTORIA
Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Leonel Mata Zamora

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Maria Estefania Ortega Zavala	1. Alejandra Murrieta Duran

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Leonel Mata Zamora	1. Enrique Martin Hernandez
2. Maria Consuelo Dominguez Gutierrez	2. Lucero Estefania Valdovino Velazquez
3. Yon Mikel Arizmendi Gonzalez	3. Gustavo Hernandez Sanchez
4. Diana de Lourdes Gonzalez Vazquez	4. Maria Rosario Rocha Tetuan
5. Carlos Uriel Duran Bonilla	5. Alan Chris Lozano Galindo
6. Daniela Rodriguez Cervantes	6. Santa Ines Aguirre Tovar
7. Jose Antonio Caudillo Garcia	7. Israel Ramirez Blancarte
8. Rosa Evelia Guerero Perez	8. Joanna Paulina Gutierrez Gutierrez
9. Jorge Adrian Gonzalez Araujo	9. Jose Guadalupe Fernandez Garcia
10. Ana Laura Alfaro Trujillo	10. Maria Dolores Lopez Machuca

La democracia
se vive
todos los días



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: TARANDACUAO
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Ma Teresa Moreno Hernandez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Martin Perez Ortiz	1. Ruben Moreno Silva

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ma Teresa Moreno Hernandez	1. Erendira Soto Nicasio
2. Manuel Moreno Silva	2. Heladio Trejo Silva
3. Laura Ines Servin Mora	3. Ema Mora Jimenez
4. Horacio Moreno Tapia	4. Eric Mora Mandujano
5. Nancy Paola Perea Orduña	5. Judith Pulido Huerta
6. Benigno Soto Soto	6. Carlos Moreno Tapia
7. Montserrat Rios Campos	7. Xochitl Guijosa Gonzalez
8. Salvador Ramirez Lopez	8. Armando Salazar Moscosa



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: TIERRA BLANCA
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Alfredo Hernandez Romero

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Ma. Guadalupe Yañez Zamora	1. Alma Delia Hernandez Hernandez

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
	1. Armando Luna Garcia
2. Teresa de Jesus Cerrito Ramirez	2. Rafaela Hernandez Romero
3. Primitivo Zarazua Zarazua	3. Anastacio Cruz Prado
4. Patricia Martinez Olvera	4. Elvia Alvarez Martinez
5. Juan Basaldua Basaldua	5. Noe Cerrito Villafuerte
6. Andrea Hernandez Romero	6. Elizabeth Hernandez Hernandez
7. Rogelio Hernandez Olvera	7. Cirilo Cruz Valdez
8. Maria Esther Cruz Perez	8. Rosa Maria Cerrito Ramirez

Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: VICTORIA
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Luis Alejandro Gil Perez

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Juana Guadalupe Capetillo Arizaga	1. Ma de los Angeles Ramirez Ramirez

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Sergio Ramirez Cabrera	1. Patricio Martinez Resendiz
2. Dulce Anahi Rico Amador	2. Paola Espinola Resendiz
3. Bryan Arvizu Chavero	3. Eduardo Lopez Orduña
4. Cecilia Mariel Santos Licea	4. Maria Rosa Ramirez Ramirez
5. Niceforo Garcia Perez	5. J Saul Gonzalez Dorado
6. Cecilia Garcia Ramirez	6. Ma del Carmen Lorenzo Ramirez
7. Jose Maria Resendiz Chaire	7. J Socorro Pereyra Mata
8. Silvia Ramirez Alvarado	8. Teresita de Jesus Ramirez Ramirez



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: XICHÚ
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Rosalba Ramirez Alvarado

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Agustin Resendiz Alvarado	1. Jose Olegario Martinez Calderon

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Angela Martinez Jimenez	1. Ana Francisca Martinez Calderon
2. Simon Ramirez Jimenez	2. Jose Emiliano Ramirez Martinez
3. Osiris Yadira Calixtro Vazquez	3. Patricia Martinez Jimenez
4. Emmanuel Hernandez Aguilar	4. Eduardo Benavidez Gonzalez
5. Margarita Calixtro Hernandez	5. Maria Lucia Ramos Martinez
6. Francisco Hernandez Guillen	6. J. Santos Martinez Jimenez
7. Adriana Denisse Vega Gonzalez	7. Sandra Ramirez Bermudez
8. Salvador Calixtro Alfaro	8. Francisco Abel Calixtro Orozco

La democracia
se vive
 todos los días



Elección Ordinaria 2024
 Registro de Candidaturas para Ayuntamiento

Municipio: YURIRIA
 Partido político: Partido del Trabajo

PRESIDENCIA

1. Monica Escutia Maciel

SINDICATURAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Jesus Merced Santoyo Calderon	1. J. Jesus Moreno Carmona

REGIDURÍAS

Propietarias / Propietarios	Suplentes
1. Monica Escutia Maciel	1. Daniela Erandeni Pantoja Niño
2. Martin Hernandez Medina	2. Victor Hugo Lopez Ramirez
3. Yaeko Lopez Ruiz	3. Ma. Guadalupe Rizo Hernandez
4. Jorge Rendon Rodriguez	4. Jose Alfredo Fuentes Montaña
5. Melissa Alejandra Villicaña Rodriguez	5. Elena Duran Melendrez
6. Manuel Guzman Fernandez	6. Martin Balcazar Ruiz
7. Celia Rivera Rosales	7. Adela Medrano Salgado
8. J. Jesus Garcia Calderon	8. Abel Daniel Vazquez Rizo
9. Sandra Cecilia Garcia Abonce	9. Ma. Luz Andrade Rangel
10. J. Trinidad Angel Cisneros Luna	10. Cristobal Adrian Zavala Salazar

La democracia
se vive
 todos los días



NMX-R-025-SCFI-2015
 Registro: RPrIL-071
 Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025





Anexo dos

Cumplimiento acciones afirmativas del Partido del Trabajo

Municipio	1. Apaseo el Grande	2. Doctor Mora	3. Dolores Hidalgo C.I.N.	4. Guanajuato	5. Irapuato	6. Jaral del Progreso	7. León	8. Manuel Doblado	9. Moroleón	10. Pénjamo	11. Purísima del Rincón	12. Salvatierra	13. San Luis de la Paz	14. Santa Catarina	15. Santiago Maravatío	16. Silao de la Victoria	17. Tarandacuaio	18. Tierra Blanca	19. Victoria	20. Xichú	21. Yuriria	Totales
Grupo de situación en vulnerabilidad																						
Discapacidad																						
Migrantes																						
Afromexicanas		R4																	R3			2
Diversidad Sexual	R4		R3	R3	R3	R4	PM R1 R3	R2	R1	R4	R2	R4	R4	R4	R2	R3	R4			R4	R3	20
Total:																					22	

Presidencias municipales= PM

Sindicaturas= S seguida en su caso de la posición 1 y 2.

Regidurías= R seguida de la posición 1, 2, 3 y 4.